

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 10

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 1 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 327-2015 (415808) de 19 de noviembre de 2015

ACTA 025-2016

Convocante (s):	KATHERINE PEREZ PERDOMO – JUAN DAVID TRIANA HENAO – ROMEO CARVAJAL VALENCIA – ISAIAS PERDOMO ROMERO – STELLA BERNAL CHAVEZ – JOSE ELIO CARVAJAL VALENCIA.
Convocado (s):	BOGOTÁ D.C – SECRETARIA DE GOBIERNO – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORIA PÚBLICA.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En Bogotá, hoy doce (12) de febrero de 2016, siendo las 09:00 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 1 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la audiencia el Doctor **FRANKLIN RAMON FERNANDEZ**, identificado con CC No 15.035.021 de Sahagun, portador de la T.P No 104.524 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante Auto de fecha 27 de noviembre de 2015. Igualmente comparece la doctora **MARTHA RUBY ZARATE AVELLANEDA**, identificada con C.C. No. 51.918.023 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 64.767 C.S.J. en calidad de apoderada del Convocada según poder conferido por la Doctora BEATRIZ DEL SOCORRO VANEGAS OSSA en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C. Igualmente comparece el doctor **ORLANDO JOSE RAMIREZ RUEDA**, identificado con C.C. No. 1.020.723.564 de Bogotá y portador de la T.P. No. 252.956 C.S.J. en calidad de apoderado del Convocada ICBF según poder conferido por la Doctora LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF. El Procurador le reconoce personería a las apoderadas en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte **convocante** quien manifiesta: "Que se le restituya la posesión material violentada por el despojo, por el lanzamiento antijurídico efectuado por la Inspección 3 A de la Alcaldía Local de Santafé, de Bogotá D.C., llevado a cabo el día 20 de Noviembre de 2013, dentro del inmueble de la Carrera 10 No. 22-61 y Cra. 12 No. 22-60/ 64 Centro de Bogotá D.C., y se paguen los perjuicios y daños causados injustamente con el arbitrario procedimiento." Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocada Secretaría Distrital de Gobierno**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad quien manifiesta: "En reunión del Comité de Conciliación de la

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 10

manifiesta: "En sesión virtual del día 12 de febrero de 2016, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación decidió no conciliar por las razones expuestas en las certificación que anexo en un (01) folio." Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien manifiesta: "Teniendo en cuenta la decisión de os Comité de Conciliación de las entidades convocadas debo reiterar a esta Procuraduría que en manera alguna le asiste razón a las convocadas en sus decisiones y apreciaciones toda vez que ellas están fundadas por fuera del derecho y de la razón y veamos porque de antaño las normas sustantivas y procedimentales y así recogido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en fallos y sentencias unificadas de 1929, 1940, afirma y ordena que el único documento para acreditar el derecho real de propiedad del derecho real de dominio de un inmueble lo constituye el folio de matrícula inmobiliaria que a manera de ejemplo ningún colombiano podría tener 2 cédulas o dos cupos numéricos distintos y en el caso presente si registramos que en el folio de matrícula inmobiliaria en donde se le asigno por via de la vocación hereditaria el inmueble que aparece anotado en la anotación 4 se refiere a folio de matrícula 50C867746 y donde el Instituto convocado y la Secretaria de gobierno practicaron el lanzamiento corresponde a un folio de , matricula diferente cual es 50C1881692 lo que nos lleva entonces de manera inequívoca a entender que estamos en presencia de un acto arbitrario por cuanto ninguna legitimidad por activa tenía el Instituto para lanzar a la calle a numerosas familias entre ellas la que aquí represento, y es por lo mismo que será menester acudir entonces a la Justicia contenciosa pues es absolutamente claro que desde lo normado en el artículo 63 del Código Civil 1494 y 2341 del mismo estatuto se contempla los derechos de los daños emergentes y el lucro cesante que se le ha irrogado a estos ciudadanos le insisto señor procurador en forma injusta arbitraria y tremándole la ausencia absoluta de legitimidad en la causa de las convocadas para ver lanzado a la calle a estas familias colombianas bajo tal procedimiento y argumentaciones en que basaron sus actuaciones, entiendo finalmente por razón de la experiencia lo difícil de que los funcionarios públicos cuando cometen algún error hierro en sus actuaciones asuman sus responsabilidades frente a los administrados con relativa obediencia a lo normado en las mismas normas que ellos están obligados a cumplir por tanto no queda ninguna opción diferente que acudir a la Justicia Contenciosa para surtir los efectos pertinentes."

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF ; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada como aparece siendo las nueve y treinta (09:30 a.m)


MARTHA RUBY ZARATE AVELLANEDA
 Apoderado de la parte Convocada


ORLANDO JOSE RAMIREZ RUEDA
 Apoderado de la parte Convocada